

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico certificado la notificación contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por el Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificados los demandados, no propusieron excepciones ni realizaron el pago de la obligación Sírvaselo proveer.

Santiago de Cali, noviembre 4 de 2021

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME LUIS GRUESO ANGULO C.C. 16.739.911

DEMANDADO: DIONISIO GARCÍA ANGULO C.C. 16.633.518

HERCILIA SINISTERRA BONILLA C.C. 38.552.544

RADICACIÓN: 760014003007202100359-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por JAIME LUIS GRUESO ANGULO contra DIONISIO GARCÍA ANGULO y HERCILIA SINISTERRA BONILLA. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 4.350.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: COMISIONÁSE a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto) Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia. Para que realice la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No. 370-564193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados DIONISIO GARCÍA ANGULO y HERCILIA SINISTERRA BONILLA, ubicado en la CARRERA 42 C No. 40-50, BARRIO UNION DE VIVIENDA POPULAR.

SEPTIMO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 5 de Noviembre del 2021

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b8378496ddb87f71dc51a913c281ba9d69008089b1712fb3aedc0fc92cd593

Documento generado en 01/11/2021 06:20:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>